

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 23

Referencia: 23

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1957

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4º, 5º Y 9º DEL DECRETO LEY N° 8 DE 6 DE MAYO DE 1954, POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE CAMINOS, AEROPUERTOS Y Y MUELLES.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13365

Publicada el: 07-10-1957

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aeropuerto, Puertos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.311

Rollo: 47

Posición: 725

títulos 1328, 1388, 1399, 1403 y 1416 del mismo Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1º Créanse en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública los siguientes cargos, durante cinco meses, así:

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Supervisor de campo sancamiento y del programa de perforación de pozos), a B/. 300.00 mensuales B/. 1,500.00

Región Occidental

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Supervisor de campo), a B/. 200.00 mensuales 1,000.00

Un Artesano Subalterno de 4ª Categoría (perforador), a B/. 60.00 mensuales 300.00

Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante perforador) a B/. 70.00 mensuales 350.00

Un Capataz de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales 500.00

Un Chofer de 1ª (Chofer de camión pesado para remolcar perforador), a B/. 125.00 mensuales 625.00

Un Chofer de 4ª Categoría (ayudante del camión) a B/. 75.00 mensuales 375.00

Tres Artesanos Subalternos de 2ª Categoría a B/. 70.00 mensuales cada uno 1,050.00

Región Oriental

Un Jefe de Sección de 3ª Categoría (Supervisor de campo), a B/. 200.00 mensuales 1,000.00

Dos Artesanos Subalternos de 4ª Categoría (perforadores), a B/. 60.00 mensuales cada uno 600.00

Dos Artesanos Subalternos de 2ª Categoría (ayudante perforadores), a B/. 70.00 mensuales cada uno 700.00

Un Capataz de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales 500.00

Un Artesano Subalterno de 2ª Categoría, Darién (carpintero-albañil), a B/. 90.00 mensuales 450.00

Dos choferes de 1ª Categoría (choferes de camión pesado), a B/. 125.00 mensuales cada uno 1,250.00

Un Chofer de 4ª Categoría (ayudante del camión), a B/. 75.00 mensuales 375.00

Cuatro Artesanos Subalternos de 2ª a B/. 70.00 mensuales cada uno 1,400.00

Región Central

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría, a B/. 300.00 mensuales 1,500.00

Un Oficial de 4ª Categoría, a B/. 90.00 mensuales 450.00

Dos Mecánicos Subalternos de 1ª Categoría a B/. 150.00 mensuales cada uno 1,500.00

Tres Mecánicos Subalternos de 3ª

Categoría a B/. 100.00 mensuales cada uno 1,500.00

Un Chofer de 1ª Categoría, (chofer de camión pesado), a B/. 125.00 mensuales 625.00

Un Chofer de 4ª Categoría, (ayudante del camión), a B/. 75.00 mensuales 375.00

Nueve Artesanos Subalternos de 2ª Categoría, a B/. 70.00 mensuales 3,150.00

Tres capataces de 3ª Categoría (carpintero albañil), a B/. 100.00 mensuales cada uno 1,500.00

Artículo 2º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,
Germán López G.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

REFORMANSE ARTICULOS DE UN DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 23 (DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se reforman los artículos 4º, 5º y 9º del Decreto Ley Número 8 de 6 de mayo de 1954, por el cual se crea la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el ordinal 1º del Artículo 1º de

la Ley 18 de 1957, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto Ley Número 8 de 1954, quedará así:

Artículo 4º La Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles quedará integrada así: El Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá; un Ingeniero Asesor Coordinador, que podrá ser nacional o extranjero y tres ciudadanos panameños escogidos por el Organismo Ejecutivo. A cada uno de los tres miembros escogidos por el Organismo Ejecutivo se les señalará el período de sus funciones y se les nombrará así mismo el suplente respectivo. El Ingeniero Asesor Coordinador tendrá también un suplente nombrado por el Organismo Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Obras Públicas reemplazará al Ministro en sus faltas temporales y le corresponderá presidir las reuniones a las cuales asista.

Artículo 2º El artículo 5º del Decreto Ley Número 8 de 1954, quedará así:

Artículo 5º Los miembros de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles y demás funcionarios que intervengan en las deliberaciones tendrán derecho a percibir una dieta de B/. 20.00 por cada sesión a la cual asistan, con excepción del Secretario y de la estenógrafa, que disfrutaran de una dieta de B/. 15.00 y B/. 10.00, respectivamente.

Artículo 3º El artículo 9º del Decreto Ley Número 8 de 1954, quedará así:

Artículo 9º El Contralor General de la República deberá asistir a las reuniones de la Comisión, con derecho a voz. Las veces que no pueda asistir a las reuniones, lo reemplazará el Sub-Contralor.

Artículo 4º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA PINEL DE REMON.

El Secretario General de la Presidencia,

Germán López G.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente.

MANUEL R. ARIAS E.

El Secretario General.

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 357
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Notario en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael M. Paredes, Notario Público de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Teodosio Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día cinco de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y el señor Mario A. Olivares, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 19-2019, y que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, como resultado de la autorización impartida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 21 de febrero del presente año.

Primero: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Chiriquí, suministrados todos los materiales y mano de obra necesarios, la cantidad de ciento trece (113) cobertizos de 13 pies de largo por 7 pies de alto y 8 pies de ancho o fondo.

Segundo: El Contratista se compromete a construir, para la Provincia de Chiriquí, la cantidad de ciento trece (113) vallas o cercas de 5 pies de altura con tablas de 1 pulgada por 4 pulgadas, a un espacio de 10 pulgadas entre unas y otras.